

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

BOLETÍN N°4.740-15 (S).

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que modifica la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, respecto del otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, con trámite de “simple” urgencia.

El proyecto tiene por objeto efectuar diversas modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, aplicables a las radios comerciales, para perfeccionar el sistema de otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora, a fin de hacerlo más expedito y equitativo, por una parte y, por otra, se pretende preservar la implantación regional y local de la radiodifusión y que dicha implantación no se extinga, ante una excesiva concentración de este mercado en unas pocas manos.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- No hay artículos nuevos.
- No hay indicaciones rechazadas.
- Hay una indicación aprobada.
- El proyecto no contiene normas de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.
- El proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.
- El proyecto fue aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, García-Huidobro, Hales, Latorre; Monckeberg, don Cristián; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.
- Diputado informante: García-Huidobro, don Alejandro.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y la colaboración del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello Arellano; del fiscal de la Subsecretaría, señor Guillermo de la Jara; del jefe del Área de Regulación, señor Cristián Nuñez y de la asesora señora Vitalia Puga.

MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Antecedentes de hecho.

En los antecedentes del proyecto de ley, se indica que la Ley General de Telecomunicaciones establece que para obtener una concesión de radiodifusión sonora, se debe hacer mediante concursos públicos y la concesión se le asigna al postulante que presente un proyecto, que se ajuste cabalmente a las bases del concurso y que a su vez, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, reconociéndose un derecho preferente al actual concesionario que concurre para renovar su concesión, siempre que iguale la mejor propuesta técnica. En el evento de no existir un postulante con derecho preferente, la igualdad de condiciones técnicas entre los postulantes, se dirime finalmente mediante una licitación entre éstos, asignándose la concesión al postulante que efectúe la mayor oferta económica.

Se indica, que el sistema descrito genera algunas distorsiones, a saber:

En primer lugar, se produce una fuerte asimetría entre los distintos postulantes, al sustentar sólo en su capacidad económica el mecanismo de desempate, ante una situación de igualdad técnica.

De esta asimetría surge de inmediato otro desequilibrio aún más importante entre empresas o consorcios de radiodifusión de alcance nacional e incluso internacional, y los interesados en operar una estación de alcance regional o local. Estos últimos tienen una orientación en su vocación, contenidos, capacidad de generación de empleo, etc. ajustada también a este alcance. Sin embargo, el mayor poderío económico radica, casi invariablemente, en los grandes consorcios o cadenas y no en los emprendedores locales.

Asimismo, la aplicación del actual régimen legal se ha ido consolidando paulatinamente por el aumento de los niveles de concentración que se producen en esta actividad, con el consiguiente desmedro que se origina en la radiodifusión local y regional, situación que viene a satisfacer necesidades de comunicación y de arraigo e identidad cultural, que no necesariamente corresponde al modelo de negocio de las grandes cadenas radiales.

Antecedentes jurídicos.

Se introducen diversas modificaciones a la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en los artículos 13, 13 A, 21 y 36.

RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa incorpora criterios distintos al poderío económico, para dirimir las situaciones de igualdad técnica, en los concursos de radiodifusión sonora.

Para tal efecto, se propone establecer el criterio de la antigüedad en la plaza, por lo tanto, existirá una preferencia en los concursos de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para aquel postulante que a la fecha del llamado a concurso público, posea, con una antelación suficiente, una concesión en amplitud modulada en la misma plaza y no posea ninguna otra concesión en la banda de frecuencia modulada en dicha plaza, prefiriéndose al solicitante que posea la concesión más antigua, de existir más de una que cumpla con esta calidad.

En el caso de no poder aplicarse este criterio para dirimir la situación de igualdad, se propone aplicar el sorteo público.

Por otra parte, se garantiza la buena fe en la postulación a los concursos públicos, evitando la toma indebida de ventaja, por parte de los grandes consorcios en la eventualidad de que se efectúe un sorteo público, el proyecto contempla, además, la limitación a una, del número de solicitudes que en un mismo concurso puede presentar una empresa y sus filiales, coligadas o relacionadas.

Se establece también, el sistema de la exigencia de implementación previa del proyecto. En la actualidad, existe cierta especulación impropia, consistente en la transferencia de la concesión obtenida, sin implementar el proyecto técnico comprometido en la postulación y sin prestar servicio alguno a la comunidad. Para tal efecto, el proyecto exige que, previamente a la transferencia, se haya implementado materialmente el proyecto comprometido y hayan transcurrido a lo menos dos años, desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio.

Finalmente, se agrega como causal de caducidad de la concesión o permiso, el atrasarse en más de un año respecto de la fecha de inicio de servicio, en el caso de una concesión de radiodifusión sonora.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, inició su intervención señalando que este es un proyecto bastante sencillo y que el Senado lo aprobó por la unanimidad de sus integrantes. Lo que hace esta iniciativa, es regular el mecanismo de adjudicación de las concesiones radiales, lo que facilita el desarrollo de las pequeñas y medianas radioemisoras, y cuyos aspectos principales son las siguientes:

Primero, el proyecto establece un derecho preferente a favor de aquellas concesionarias AM que no cuentan con frecuencia FM, y que buscan postular a tenerla, participando en el concurso respectivo, por una nueva frecuencia. Es un hecho que actualmente las emisoras AM van en un franco declive, por cuanto, prácticamente carecen de audiencia, por lo que su transformación en FM, es un asunto de subsistencia.

Segundo, el proyecto modifica la forma en que se resuelven los *empates*, en un concurso de postulación a una concesión. En la actualidad los empates que se producen entre postulantes técnicamente aptos, se resuelven mediante una licitación por dinero, y así hay casos, en que en igualdad de puntajes entre una pequeña emisora y un gran consorcio radial (caso de Rancagua), se adjudica a éste último, pues paga diez veces más que su competidor. El proyecto resuelve esta situación, en el caso en que no opere el derecho preferente, mediante un *sorteo*.

Por último, se exige un tiempo mínimo de operación de la concesión FM, de al menos cinco (5) años, antes de poder transferirla, con lo que se busca evitar la especulación que algunos concesionarios han realizado tras haberse adjudicado una concesión FM.

-Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores García, García-Huidobro, Hales, Latorre; Monckeberg, don Cristián; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel. Además, se acordó dejar pendiente la discusión de una indicación formulada por el Ejecutivo.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación:

1) Para reemplazar el encabezado del artículo 13 de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, por el siguiente:

“A partir de ese momento, pero nunca después de 250 días luego de expirado el periodo de la concesión, se procederá según los incisos segundo y tercero de este artículo. En el caso que a la fecha de expiración del período de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas en el inciso anterior, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos:”

2) Para modificar el artículo único del proyecto, de la siguiente forma:

- En la letra a) reemplazar la palabra “*cuarto*” por “*quinto*”.
- En la letra b) reemplazar la expresión “*quinto*” por “*sexto*”.

- Para reemplazar en el texto del nuevo inciso propuesto en la letra b) la expresión “*cuarto*” por “*quinto*”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, explicó que a raíz de la dictación de la ley N°20.292 se produjo un desajuste en las referencias efectuadas en este proyecto aprobado por el Senado, respecto de los incisos que se modificaron de la ley general de telecomunicaciones. Por lo tanto, el motivo de esta indicación es corregir la numeración y referencia que se hacen en el texto del proyecto, sin producir efecto alguno en el contenido de la ley.

Señaló que lo aprobado mediante la ley N° 20.292, tiene por objeto establecer que, habiendo lugar a un procedimiento infraccional en el ámbito de la ley de telecomunicaciones en contra de una concesionaria, que pudiese acarrear la caducidad de tal concesión, si durante su tramitación se solicitare la renovación de la misma, se decretará la postergación del llamado al concurso respectivo, pero sin señalar la extensión máxima de tal postergación, de forma que podría quedar indefinidamente postergada mientras se termina el procedimiento infraccional; por lo tanto, la indicación respectiva tiene por único propósito incorporar un plazo o límite, para que el Ministro resuelva el procedimiento infraccional, en el máximo de doscientos cincuenta (250) días, y así evitar el hecho que podría ocurrir, de renovarse una concesión que luego puede ser revocada como sanción.

Por último señaló, que a objeto de atender un requerimiento de información, de esta Comisión, con el propósito de imponerse de la situación que con el proyecto se busca resolver, informó que desde el año 2006 a la fecha, sólo tres casos se han encontrado en la situación que este proyecto de ley busca resolver, y que a futuro, en los próximos concursos para frecuencias disponibles, se presentarán no más de once casos.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

a) Reemplázase el encabezado del inciso cuarto del artículo 13° por el siguiente:

“A partir de ese momento, pero nunca después de 250 días luego de expirado el periodo de la concesión, se procederá según los incisos segundo y tercero de este artículo. En el caso que a la fecha de expiración del período de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas en el inciso anterior, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos: ”.

b) Reemplázase el inciso quinto del artículo 13, por los siguientes:

“La concesión será asignada al postulante, cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso.

En caso de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, y siempre que no se aplique el señalado derecho preferente, la concesión se asignará a aquel postulante que acredite contar con una mayor antigüedad en la plaza.

Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada, y no posea ninguna otra concesión en la banda de frecuencia modulada en dicha plaza.

La identidad de plaza entre la concesión que posea el postulante y la sometida a concurso público se producirá cuando

la ciudad o localidad con mayor número de habitantes comprendida dentro de la zona de servicio de ambas, sea la misma.

De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de subsistir la igualdad una vez aplicados, el concurso se resolverá por sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.

En todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso.”.

c) Reemplázase el inciso sexto del artículo 13 A, por el siguiente:

“El Ministro, cumplidos los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público, o convocará a sorteo público de existir solicitudes que hayan llegado en igualdad una vez aplicados los mecanismos indicados en los incisos quinto y siguientes del artículo 13. Resuelto el sorteo, el Ministro dictará la resolución respectiva. Ésta se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría, por una sola vez, en el Diario Oficial. Además, se publicará en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste, de la capital de la Región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.”

d) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21, por el siguiente:

“En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A y que hayan transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.”.

e) Agrégase en el número 4 del artículo 36, a continuación de la letra g), las siguientes letras h) e i), nuevas, reemplazándose en la letra f) la expresión “,y” por un punto y coma (;), y en la letra g), el punto final (.) por un punto y coma (;):

“h) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión sonora, sin la previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, e

i) El no uso de la concesión dentro del término de un año, contado desde la fecha de su otorgamiento”.

Se designó Diputado informante al señor **Alejandro García-Huidobro Sanfuentes.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de octubre de 2008.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de fecha 14 y 28 de octubre de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Venegas, don Mario (Presidente); Alvarado, don Claudio; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; García-Huidobro, don Alejandro; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge y Venegas, don Samuel.

Se adjunta al presente informe, un texto comparado que contiene las normas vigentes, el texto aprobado por el H. Senado y el texto aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.